



DELITO DE HURTO – MULTIRREINCIDENCIA

(aplicación jurídico/policial tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 9/2022)

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Artículo 234 del Código Penal

1. El que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño será castigado, como reo de hurto, con la pena de prisión de seis a dieciocho meses si la cuantía de lo sustraído excediese de 400 euros.

2. Se impondrá una pena de multa de uno a tres meses si la cuantía de lo sustraído no excediese de 400 euros, salvo si concurriese alguna de las circunstancias del artículo 235. **No obstante, en el caso de que el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este Título, aunque sean de carácter leve, siempre que sean de la misma naturaleza y que el montante acumulado de las infracciones sea superior a 400 €, se impondrá la pena del apartado 1 de este artículo.**

No se tendrán en cuenta antecedentes cancelados o que debieran serlo.

3. Las penas establecidas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando en la comisión del hecho se hubieran neutralizado, eliminado o inutilizado, por cualquier medio, los dispositivos de alarma o seguridad instalados en las cosas sustraídas.

Artículo 235 del Código Penal

1. El hurto será castigado con la pena de prisión de uno a tres años:

(...)

7.º Cuando al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este Título, siempre que sean de la misma naturaleza. No se tendrán en cuenta antecedentes cancelados o que debieran serlo.

CASUÍSTICA

- SUPUESTO 1 (DELITO LEVE CONTINUADO DE HURTO):

Manuel, conocido hurtero, se introduce en un evento deportivo y aprovechándose del descuido de diferentes víctimas, se apropia de hasta tres teléfonos móviles, valorados cada uno de ellos en 150 euros.

En este caso, pese a que nos encontramos ante tres delitos leves de hurto (234.2 CP) de efectos que, por separado, no superan el valor de 400 euros, por aplicación del artículo 74.1 CP (plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, aun siendo varios los sujetos activos), se sumarían los importes y lo trataríamos como un **DELITO MENOS GRAVE DE HURTO**, aplicándose, por tanto, la pena del tipo básico



(6 a 18 meses de prisión) para Manuel.

Policialmente hablando, cabría la detención por los funcionarios actuantes siempre y cuando se reúnan los requisitos del artículo 492 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y se pueda constatar que el valor de todo lo sustraído por Manuel supera la citada cantidad.

- **SUPUESTO 2 (DELITO LEVE DE HURTO MULTIRREINCIDENTE):**

Manuel, conocido delincuente, ha sido detenido en tres ocasiones por agentes de la Policía Nacional al ser sorprendido hurtando catalizadores de los bajos de un vehículo. Entre cada hecho ha transcurrido aproximadamente unas tres semanas. Los catalizadores tienen un valor de 195 euros cada uno.

Es en este supuesto aplicaríamos el nuevo precepto incorporado al artículo 234.2 del Código Penal por la LO 9/2022 que ataca la **multirreincidencia de los delitos leves de hurto**. Cada uno de los hechos por separado constituye un delito leve de hurto (no supera los 400 euros el valor de cada efecto), si bien, en el **ámbito judicial** y siempre que se acredite que los dos primeros hechos han finalizado con una condena firme y además, no han sido cancelados o propio de ello, podría transmutarse en un **DELITO MENOS GRAVE DE HURTO**, aplicándose para el último hecho un pena de 6 a 18 meses de prisión.

En la operativa policial, consideramos la gran dificultad que tendrían los agentes a la hora de constatar en la comparecencia los siguientes extremos: *“el culpable hubiera sido **condenado ejecutoriamente** al menos por tres delitos comprendidos en este Título”* y *“no se tendrán en cuenta antecedentes cancelados o que debieran serlo”*. Por ello, los agentes actuantes deberían limitarse a dar cuenta del tercer delito leve a la Autoridad Judicial para que, si procediese, aplicara lo anteriormente narrado.

- **SUPUESTO 3 (DELITO MENOS GRAVE DE HURTO MULTIRREINCIDENTE):**

Manuel, conocido delincuente, se ha apropiado en los últimos meses de hasta tres relojes tipo “smartwatch”, valorados cada uno de ellos en 425, 650 y 575 euros, respectivamente.

Este caso sería resuelto conforme a lo establecido en el artículo 235.1.7º del Código Penal donde, según la interpretación dada por el Tribunal Supremo en STS 481/2017, es propio de la **multirreincidencia de delitos menos graves de hurto**, no cancelados o propio de ello, y que conllevaría que el último hecho transmutara de delito menos grave castigado con su pena básica (6 a 18 meses de prisión) a su modalidad agravada (1 a 3 años de prisión), por lo que nos encontraríamos finalmente con un **DELITO MENOS GRAVE DE HURTO agravado o cualificado**.

A nivel policial, cabría la detención para cada uno de los hechos acreditados, al tratarse de delitos menos grave, siempre y cuando se cumpla los criterios del artículo 492 LECrim, siendo indiferente, más allá de hacer constar en el atestado los antecedentes policiales que disponemos de Manuel, que el último hecho pueda conllevar en fase judicial una aplicación penológica más agravada.

Agosto 2022

Equipo docente de Atlas Oposiciones